

CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE SANTA FE
17 MAY 2021
Recibido en 9:10
Folio N° 43376

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

INFORMACION VASECTOMÍA Y LIGADURA DE TROMPAS

ARTÍCULO 1: Los establecimientos públicos y privados del Sistema de Salud de la Provincia y las sedes del Instituto Autárquico de Obra Social (IAPOS) deben exhibir una cartelera en un lugar visible que provea información clara y precisa sobre los derechos de las mujeres y los hombres que plantea la Ley Provincial N° 12323.

ARTÍCULO 2: Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la misma el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 3: El cartel deberá tener la siguiente información:

**“LA LIGADURA DE TROMPAS Y VASECTOMÍA ES GRATUITA,
INFORMATE”**

ARTÍCULO 4: Provisión de cartelera. La autoridad de aplicación es la encargada de proveer los carteles, unificar criterios, tipografías y controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de 90 días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La anticoncepción quirúrgica sirve para evitar embarazos no deseados. Los hospitales públicos, obras sociales y prepagas deben hacerla gratis.

La contracepción o anticoncepción quirúrgica son operaciones quirúrgicas para evitar los embarazos en forma permanente:

- En las mujeres, la operación es la ligadura de trompas: evita la unión del óvulo con el espermatozoide.
- En los hombres, la operación es la vasectomía: es una cirugía que consiste en anudar los conductos que transportan los espermatozoides.

Los médicos deben informar al paciente sobre:

- Lo que implica la operación para la tu salud.
- Las características de la cirugía, sus posibilidades de volver atrás, sus riesgos y consecuencias.
- La posibilidad de usar otros métodos anticonceptivos no quirúrgicos.

Los hospitales públicos, las obras sociales y prepagas deben dar esta prestación en forma totalmente gratuita según la Ley Nacional N° 26130.

El Poder Ejecutivo Nacional promulgó en el año 2006 la Ley N° 26.130 cuyo nombre es "Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica". Se trata de una ley de carácter nacional que no requiere adhesión de las provincias, lo que supone que todas tengan la obligación de garantizar el acceso. Esta autoriza a toda persona mayor de edad al acceso a intervenciones quirúrgicas anticonceptivas: Ligadura de trompas de falopio y Vasectomía.

El objeto de la Ley 26.130 establece que todo aquel que haya alcanzado la mayoría de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas "Ligadura de trompas de falopio" y "Ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en los servicios del sistema de salud.

Los requisitos que establece son los siguientes:

- Recibir información completa, específica y en un espacio de consulta adecuado;
- Ser mayor de edad para acceder al pleno ejercicio del derecho al salud y cuidado del propio cuerpo. A partir de lo establecido por el Código Civil y Comercial se adquiere este derecho de optar y elegir libremente a los dieciséis años;
- Que la persona fije un consentimiento informado escrito.

No será necesario el consentimiento de la pareja, cónyuge o conviviente. No es necesario haber tenido hijos, ni tampoco se necesita una valuación psicológica o psiquiátrica. No se precisa autorización judicial para llevar a cabo la práctica, excepto la situación establecida por el artículo N° 3 de la Ley, esto es, la persona declarada incapaz por una sentencia judicial en la cual se determina de manera específica que se la inhabilita para ejercer su derecho a elegir esta práctica. En estos supuestos sí deberá presentar autorización judicial al efecto.

Todos aquellos que soliciten la vasectomía o ligadura tienen que recibir información completa y clara por parte del equipo de salud. Esto es necesario para que puedan prestar su consentimiento informado sabiendo qué están autorizando a practicar en su propio cuerpo. Se deberá informar sobre la existencia de otros métodos anticonceptivos, las implicancias sobre la salud del método implementado por la Ley 26.130 y sus características particulares, esto es, efectividad, posibilidades de reversión, riesgos y consecuencias.

Consentimiento informado

Se trata de una declaración de voluntad efectuada por la persona usuaria luego del asesoramiento brindado por la consejería. El consentimiento informado demuestra que la persona usuaria del método recibió la información necesaria para tomar la decisión sobre la práctica a realizar, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Derechos del Paciente y el Código Civil y Comercial vigente.

Aquellos seres humanos que padecen discapacidad mental o psicosocial tienen derecho de mantener su fertilidad y a otorgar, o no, su consentimiento para la realización de este método en igualdad de condiciones que las demás personas. La Ley Nº 26. 657 de Salud Mental en su artículo 2º dice que, para la protección de las personas y el mejoramiento de la atención de salud mental, nunca podrá aplicarse la esterilización como tratamiento de la enfermedad mental.

Las personas con discapacidad deben recibir asesoría con los ajustes que fueren razonables a fin de su comprensión y así, poder tomar la decisión de forma autónoma.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRAARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL